

	ACTA GENERAL	VERSION: 02	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 30/04/2021	
	EPS'S	Página 1 de 5	

ACTA CONCILIACIÓN DE CARTERA ENTRE LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES Y COMFAORIENTE EPS-S

TEMA: CONCILIACIÓN DE CARTERA		AÑO	MES	DIA
		2022	11	21
HORA INICIAL: 4:00 p.m.	HORA FINAL: 5:00 p.m.	LUGAR: San José de Cúcuta		MODALIDAD: Virtual
OBJETIVO DE LA REUNIÓN: CIRCULAR 011 DEL 22 DE MAYO DE 2020				

ASISTENTES: **ANYURY ORTIZ SANCHEZ** – P.U. de Cartera ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
OSCAR CANCINO BAUTISTA – Profesional Contable Salud COMFAORIENTE EPSS-IPS (E)
MARIA CRISTINA GOMEZ CHAVERRA – Asistente Contable COMFAORIENTE EPSS (E)

El día 21 de noviembre de 2022, se contactaron los funcionarios arriba mencionados a través de los correos electrónicos cartera@heqc.gov.co anyury5@hotmail.com y crystina.gomez@comfaoriente.com con el fin de cumplir con la conciliación de cartera entre las partes teniendo en cuenta la Circular No. 376 del 17 de agosto de 2022 del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander – IDS y la Circular Externa 000011 del 22 de mayo de 2020 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información reportada por la EPSS e IPS en la Circular Conjunta 030 de 2013, con corte a **30 de junio de 2022** y extraída de la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social, Websispro y actualizada a la fecha de la presente acta.

Es importante manifestar que mediante resolución 1869 de 2012 proferida por el Superintendente Nacional de Salud, se ordenó la liquidación del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE.

Que mediante el acta número 0013 del 17 de julio de 2012, el señor Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud tomó posesión del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE.

Que se nombró y posesionó como Agente Especial Liquidador a OMAR JAVIER PEDRAZA FERNÁNDEZ, tal y como consta en el acta S.D.M.E. 00132 de 17 de julio de 2012, proferida por el señor Superintendente Delgado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa se encuentra regulada por el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 1116 de 2006, Decreto 2555 de 2010 y en las demás normas que la modifiquen o adicionen, Acuerdos del CNSSS y circulares de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 291 de la Ley 663 de 1993 y el numeral 1 del artículo 295 ibídem, el Agente Especial Liquidador ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea del caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecuten en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión durante el proceso de liquidación.

 <p>COMFAORIENTE EPS'S EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO</p>	ACTA GENERAL	VERSION: 02	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 30/04/2021	
	EPS'S	Página 2 de 5	

Que, con ocasión de las normas citadas, en especial los numerales 8 y 9 del artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 2 del artículo 295 de la Ley 663 de 1993, el Agente Especial Liquidador se pronuncia mediante actos administrativos.

Que, el inciso 1 del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas, la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones, las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración, la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se deben realizar.

El mencionado proceso, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero corresponde a un proceso concursal y universal, al cual debe comparecer dentro de las oportunidades legales, la totalidad de los acreedores o quienes se consideren con interés en el mismo, a solicitar el reconocimiento de sus derechos o los que estimen les asisten, cualquiera que sea su clase, con cargo a la universalidad de bienes que conforman el activo, y acorde con las prelación legales que lo regulan.

Que una vez emitida la resolución de liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar el Aviso y los Emplazamientos, mediante los cuales se le dio publicidad al proceso y se informó a todos los acreedores o a quienes tuvieran o se consideraran con algún interés en el proceso concursal, para que dentro del término legal de un (1) mes presentaran las reclamaciones que a bien tuvieran. Los avisos emplazatorios fueron publicados en los diarios de la Republica a nivel Nacional y la Opinión a nivel Departamental, los días 24 de julio de 2012 y 06 de agosto de 2012, en la página web www.comfaoriente.com y en la sede principal de la intervenida

Que el término para presentar reclamaciones por parte de los acreedores, inició el 6 de agosto y finalizó el 5 de septiembre de 2012.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y vencido el término para que los acreedores presentaran reclamaciones al PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS ya liquidado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, desde el día seis (06) de septiembre de 2012 hasta el día trece (13) de septiembre de 2012, se corrió traslado común a todos los interesados, para que cualquier interesado presentara las objeciones o los reparos a cualquiera de los créditos presentados en la oportunidad legal. Así, vencido el término de traslado, no se presentó objeción alguna a las reclamaciones presentadas.

Que el Agente Especial Liquidador profirió la Resolución No. 00004 del 05 de junio de 2013 *“Por la cual se procede al reconocimiento y/o rechazo de acreencias en el proceso liquidatorio del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE”*.

 <p>COMFAORIENTE EPS'S EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO</p>	ACTA GENERAL	VERSION: 02	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 30/04/2021	
	EPS'S	Página 3 de 5	

Este acto administrativo fue notificado conforme con lo previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010, se publicó un edicto acompañado del texto de dicha resolución, en un lugar de acceso al público en la oficina del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS ya liquidado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, ubicada en la Avenida 2 No. 13-55 Barrio la Playa en San José de Cúcuta, el día 6 de junio de 2013 a las ocho de la mañana 8:00 A.M., por el término de cinco (5) días.

Que una vez en firme la resolución de graduación y calificación de créditos el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS ya liquidado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE procedió a la aceptación del inventario de valoración de activos mediante la resolución número 54 de 22 de noviembre de 2013.

Que el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS ya liquidado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE procedió al pago del 100% de los créditos reconocidos a cargo de la masa de la liquidación en la resolución 00004 del 5 de Junio 2013, con sujeción a la prelación de pagos establecida, mediante las resoluciones números 00023 del 20 de agosto de 2014, 00004 del 16 de abril de 2015 y 00175 del 14 de Octubre de 2015.

Que el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, si una vez atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en este mismo decreto, subsisten recursos, el Agente Especial Liquidador, mediante acto administrativo determinará el pasivo cierto no reclamado, a cargo del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE; para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros Oficiales de Contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Por otra parte, el Agente Especial Liquidador emitió la Resolución 012 de 1° de julio de 2016 por medio de la cual se ordenó el cierre contable del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACIÓN de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, con corte a 30 de junio de 2016.

La **ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, identificada con **NIT 890.501.438** refleja un saldo en circular 30 de 2013 por valor de **\$3.110.753.881** según la información extraída de la plataforma PISIS SAC – Saneamiento de Cartera Circular 30 de 2013, consulta cruce a corte 30 de junio de 2022, se evidenció por parte de la EPSS, facturas que corresponden al Programa COMFAORIENTE YA LIQUIDADADA, con Código CCF049, la cual una vez depurada se determinó lo siguiente:

CONCILIACION CARTERA COMFAORIENTE YA LIQUIDADADA CCF049	
FACTURA ACREENCIA EXTEMPORANEA	8,706,962
TOTAL CARTERA	8,706,962

 <p>COMFAORIENTE EPSS EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO</p>	ACTA GENERAL	VERSION: 02	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 30/04/2021	
	EPS'S	Página 4 de 5	

Como se evidencia en el cuadro anterior, del total de la facturación, se encuentran facturas acreencias extemporáneas por valor de **\$8.706.962**.

Así mismo se concilió información del Programa COMFAORIENTE EPSS con Código CCF050, por valor de **\$3.102.046.919**.

CONCILIACION CARTERA COMFAORIENTE EPSS CCF050	
CANCELADO	2,131,952,281
EN PROCESO DE PAGO	55,396,667
GLOSA POR CONCILIAR	26,608,027
GLOSA ACEPTADA IPS	302,290,362
COPAGO	23,900
MAYOR VALOR COBRADO	50,200
FACTURA DEVUELTA	51,934,407
FACTURA QUE CANCELA EL ADRES RES.1463	340,709
FACTURA QUE CANCELA EL ADRES RES.1630	32,221,289
FACTURA NO REGISTRADA	55,996,410
CAPITA	445,232,667
TOTAL CARTERA	3,102,046,919

Como se evidencia en el cuadro anterior, del total de la facturación, se encuentran facturas canceladas por valor de **\$2.131.952.281**; factura en proceso de pago por valor de **\$55.396.667**; glosas por conciliar por valor de **\$26.608.027**; glosa aceptada por la IPS por valor de **\$302.290.362**; copago por valor de **\$23.900**; mayor valor cobrado por valor de **\$50.200**; facturas devueltas por valor de **\$51.934.407**; facturas que cancela el Adres resolución 1463 de 2020 (Minsalud) por valor de **\$340.709**, facturas que cancela el Adres resolución 1630 de 2020 (Minsalud) por valor de **\$32.221.289**, facturas no registradas por valor de **\$55.996.410** y facturas cápita por valor de **\$ 445.232.667**.

Respecto de los pagos por valor de **\$2.131.952.281**, me permito informarle que COMFAORIENTE EPSS canceló a corte 30 de junio de 2022 un valor total de **\$18.852.879**, los cuales ya deberían estar actualizados al corte de esta información y posteriormente canceló **\$2.113.099.402** y hasta la presente revisión de cartera, la cual deberá ser actualizada al próximo cargue de la circular 030 de 2013 con corte 31 de diciembre de 2022.

En cuanto al valor en Proceso de Pago por valor de **\$55.396.667**, será cancelado por el mecanismo de Giro Directo a través de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y por la Tesorería de la EPS'S en el mes de diciembre de 2022.

De igual forma, de las glosas por conciliar, facturas devueltas, facturas que cancela el Adres resolución 1463 y 1630 de 2022 (Minsalud) y facturas no registradas; favor contactar al área de cuentas médicas de COMFAORIENTE EPSS, a los correos electrónicos jefecuentasmedicaseps@comfaoriente.com y cuentasmedicas.eps@comfaoriente.com y/o número de celular corporativo de la Profesional de Cuentas Médicas Alix Hernández **312-3067512**, con el fin de programar fecha de conciliación de glosas y subsanar las inconsistencias de las facturas devueltas, facturas que cancela el Adres y facturas no

 <p>COMFAORIENTE EPSS EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO</p>	ACTA GENERAL	VERSION: 02	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 30/04/2021	
	EPS'S	Página 5 de 5	

registradas.

Igualmente se evidenciaron facturas cápita por valor de **\$445.232.667**; se solicita a la ESE comunicarse al correo electrónico contratación.yolanda@gmail.com con la funcionaria Yolanda Montaña, para programar fecha de conciliación de liquidación de contratos.

Cabe resaltar, que COMFAORIENTE EPSS en cumplimiento del literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, COMFAORIENTE EPSS autoriza el giro directo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1587 de 2016, cancelando anticipadamente el 100% de los contratos por capitación incluido el esfuerzo propio municipal, como lo expresa el artículo 5 de la mencionada resolución:

“Artículo 5. Reporte de información por parte de las EPS para el giro directo.

(...) 1. Para los contratos bajo la modalidad de pago por capitación, en los términos del literal a) del artículo 4 del Decreto 4747 de 2007, las EPS reportarán el valor a girar a cada una de las IPS, por municipio, el cual deberá corresponder al 100% del valor mensualizado de esa modalidad de contratación. (...)

Finalmente, la **ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, identificada con **NIT 890.501.438**, se compromete a revisar los pagos con los soportes suministrados por la EPS-S: 872-391, 816-1759, 817-1608, 816-2067, 816-2343, -3285, 872-445, 817-2218, 872-492, 717-335, 817-2094, 872-443, 816-3592, 816-4089, 872-683, 816-4498, 717-808, 819-2, 722-22, 816-4712 Y 717-1487 con el fin de actualizar en sus Estados Financieros los pagos realizados por COMFAORIENTE EPSS, glosas aceptadas IPS, copagos y mayor valor cobrado; así mismo en el próximo cargue de la información de la Circular Conjunta 030 de 2013 a corte 31 de diciembre de 2022.

Se envía el acta y la cartera conciliada a los correos electrónicos cartera@hegc.gov.co anyury5@hotmail.com

Proyectó: Cristina Gómez Ch.

NOTA: Esta cartera se actualizó el 02 y 16 noviembre de 2022

FIRMA ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO Y EMPRESA	ASISTENCIA-FIRMA
ANYURY ORTIZ SANCHEZ	P.U. de Cartera ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	(Original Firmada)
OSCAR CANCINO BAUTISTA	Profesional Contable Salud COMFAORIENTE EPSS-IPS (E)	
MARIA CRISTINA GOMEZ CHAVERRA	Asistente Contable COMFAORIENTE EPSS (E)	